

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JONATHAN BEDOYA RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2020 00456 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JONATHAN BEDOYA RAMÍREZ** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que (1) aportara nuevamente los pagarés completos, con todas sus partes, en especial lo relacionado con los endosos de los mismos, dado que en los archivos denominados "ENDOSO PAGARE 1" y "ENDOSO PAGARE 2", se alude a la cancelación de un endoso anterior no visible y (2) Al indicarse en los pagarés que se trata de créditos por libranza, precisara los motivos de la mora, y aportara el respectivo plan de pagos y el histórico de pagos

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, con el cual el abogado acata los requerimientos realizados, sin embargo, una vez efectuado el análisis conjunto de los documentos se encuentra que existe una

inconsistencia en cuanto al capital solicitado, tanto en el escrito de la demanda como en el pagaré suscrito el día 5 de junio de 2019, con respecto a los valores arrojados en el histórico de pagos aportado en la subsanación de la misma, pues no resulta claro para este Despacho los valores que actualmente adeuda el demandado.

Ahora bien, aunque el Juzgado tiene la facultad de librar mandamiento de pago en la forma que considere legal en virtud del artículo 430 del Código General del Proceso y ambos pagarés contienen una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, no puede este despacho ir en contra de la literalidad de los títulos valores al librar mandamiento de pago existiendo inconsistencias entre las sumas pretendidas y las que constan en el histórico de pagos, por lo que no es posible para este Juzgado acceder a las pretensiones incoadas.

Así entonces, teniendo en cuenta que la demanda ni la subsanación de la misma, cumplen con las condiciones establecidas, para proferir una orden de pago en contra del demandado, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

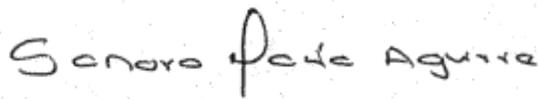
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en contra de JONATHAN BEDOYA RAMIREZ promovida por BANCOLOMBIA S.A por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

¹ Publicado por estado No. 151 fijado el 04 de diciembre 2020 a la 7:30 am.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a96732c8ec99f65d43ec9114909de6cfe377d0a2c276fd56b9ee9659cbc981

Documento generado en 03/12/2020 08:48:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>